

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Grandeza de Guanajuato está en su gente, por eso desarrollamos e implementamos proyecto, programas y acciones que fortalezcan a las familias con el pilar fundamental de nuestra sociedad. Por ello, el 27 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 45, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, rector de la asistencia social en nuestra entidad; que tiene por objetivos, entre otros: la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

Ahora bien, en Guanajuato, al igual que en todo el mundo, la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha tenido amplias y diversas repercusiones en la vida de las personas, familias y comunidades. Una de ellas es una severa crisis económica que, agravada por diversos factores, ha afectado las finanzas públicas de la administración pública estatal, generando la necesidad de consolidar programas sociales y compactar estructuras administrativas.

Por lo cual, a efecto de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato -DIF Estatal-, continúe con el ejercicio de sus atribuciones, bajo este nuevo escenario financiero, nos vemos en la necesidad de realizar una reorganización de atribuciones entre las diversas unidades administrativas que integran el DIF Estatal. Con ello, agrupamos atribuciones similares para que sean atendidas con los mismos programas y estructuras administrativas; y a la vez, eficientar y potenciar el cumplimiento de sus funciones en beneficio de las y los guanajuatenses.

En tal sentido, la atribución de "brindar asistencia social a niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de calle", que actualmente ejerce la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, se asigna a la Dirección de Fortalecimiento Familiar. Con ello, se fortalece que esta unidad administrativa, a través de los programas y estrategias de apoyos sociales que ya tiene diseñados e implementados para la atención de la población que requiere de asistencia social en general, también brinde la atención necesaria a este sector vulnerable de nuestra sociedad, sin tener que desarrollar nuevos programas.

De la misma manera, se otorga a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, la atribución para proponer, dirigir, supervisar y participar en la evaluación de los programas y acciones que tienen por objeto "contribuir a garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", que se ha convertido en una estrategia fundamental a través de la cuál dicha unidad administrativa busca incidir en el desarrollo integral y la asistencia social de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses y, por consiguientes, gocen de una mayor calidad de vida.

Asimismo, con el presente Decreto Gubernativo, facultamos a la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, para que: proponga, dirija, supervise y participe en la evaluación de los programas y acciones que tenga por objeto *la prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil*, en congruencia con las políticas que emita el Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; dar seguimiento a las obligaciones del DIF estatal, establecidas en la Ley para regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guanajuato; y, establecer el Registro Estatal de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil. Lo anterior, dado que las estrategias, programas y acciones que compete realizar a DIF estatal en materia de servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, tienen incidencia, en los centros de atención infantil y en las autoridades directamente responsables de su autorización y vigilancia. En ese sentido, se pondera el fortalecimiento del citado servicio a nivel comunitario, siempre en beneficio y apoyo de las familias guanajuatenses. Además, con la modificación planteada la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, dirigirá sus trabajos a la instalación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas para garantizar el derecho a vivir en familia, prioridad del DIF Estatal.

Ahora bien, en congruencia con lo expuesto, se asigna a la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes la atribución de "coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, en la implementación, ejecución y evaluación de los programas en materia de acogimiento familiar"; lo cual es una estrategia primordial para garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.

Igualmente, se asigna a la Subdirección General Administrativa, la facultad de administración de los recursos humanos del DIF Estatal. Lo anterior a efecto de facilitar la articulación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. De igual manera, con esta adecuación se concentrará en una sola unidad administrativa toda la vinculación institucional con la Dirección General de Recursos Humanos de la citada Secretaría, implementando una sola línea de comunicación en materia de recursos humanos.

Por último, a efecto de que la vigencia de los nombramientos de las personas integrantes del Consejo del DIF Estatal, representantes de los sectores social y privado, sea armónico con el periodo de la administración pública estatal, resulta oportuno establecer como duración del cargo, de los citados representantes, un período de tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 113

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 20, párrafo tercero; 39, fracciones III, inciso d), IV y VI; 40, fracción IV, inciso b); 42, fracciones III, incisos c y d, VI y VII y 44, fracción XIV; se **añaden** al artículo 42, un inciso e), a la fracción III, las fracciones VIII y IX; y se **derogan** el inciso c), de la fracción III, del artículo 39; la fracción V, del artículo 40 y la fracción XI, del artículo 43, todos del **Reglamento**

Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

«Integración y...

Artículo 20. El Consejo está...

A cada persona...

Las personas integrantes del Consejo representantes del sector público, durarán en su cargo el tiempo que ejerza su nombramiento como persona servidora pública; las personas representantes de los sectores social y privado, durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados por otro igual.

Facultades de la...

Artículo 39. La Dirección de...

I. y II. ...

III. Proponer, dirigir, supervisar...

a. y b. ...

c. Derogado.

d. Contribuir a garantizar el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y

e. ...

IV. Dar seguimiento a las obligaciones a cargo del Sistema, que establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y proponer acciones para su cumplimiento;

V. ...

- VI. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato en la implementación, ejecución y evaluación de los programas en materia de acogimiento familiar.

Facultades de la...

Artículo 40. La Dirección de...

- I. a III. ...
- IV. Proponer, dirigir, ejecutar...
- a. ...
- b. Brindar asistencia social a niñas y niños menores de doce años en conflicto con la Ley Penal en los términos previstos en la Ley y leyes en la materia, así como a niñas, niños y adolescentes trabajadores y en situación de calle;
- c. a f. ...
- V. Derogada.
- VI. ...

Facultades de la...

Artículo 42. La Dirección de...

- I. y II. ...
- III. Proponer, dirigir, supervisar...
- a. y b. ...

- c. La orientación y asistencia alimentaria de calidad a las personas en situación de vulnerabilidad;
- d. El fomento de la regulación, desarrollo y funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto brindar servicios de asistencia social a las personas que se refiere el artículo 4 de la Ley en término del marco jurídico aplicable; y
- e. La prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil en congruencia con las políticas que emita el Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

IV. y V. ...

VI. Coordinar, supervisar y coadyuvar con las actividades que en materia de fortalecimiento y desarrollo comunitario y asistencia alimentaria se implementen en los municipios del estado, proporcionando la capacitación y asesoría técnica necesaria;

VII. Proponer, dirigir, ejecutar, supervisar y participar en las evaluaciones de apoyo a comunidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencia o desastres naturales en términos del artículo 19 de la Ley;

VIII. Dar seguimiento a las obligaciones a cargo del Sistema, que establece la Ley para regular la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Guanajuato y proponer acciones para su cumplimiento; y

IX. Establecer y administrar el Registro Estatal de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

Facultades de la...

Artículo 43. La Subdirección General...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. a XX. ...

Artículo 44. La Subdirección General...

Facultades de la...

I. a XIII. ...

XIV. Administrar los recursos humanos y conducir las políticas de salarios y prestaciones del Sistema;

XV. a XIX. ...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Manual de organización

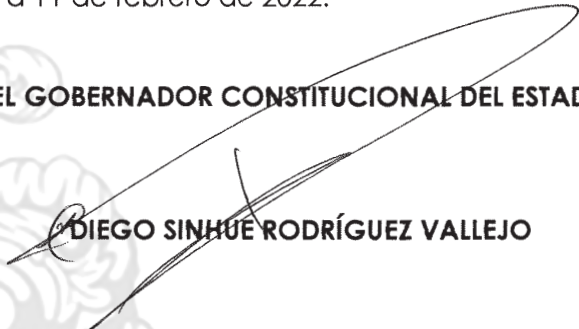
Artículo Segundo. La Junta de Gobierno deberá aprobar la adecuación del manual de organización del Sistema, para su expedición por la Dirección General, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Continuidad de las personas integrantes del Consejo

Artículo Tercero. Por única ocasión, a efecto de dar continuidad a los trabajos del Consejo Consultivo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, las personas representantes de los sectores social y privado, cuyo nombramiento se encuentre vigente a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, continuarán ejerciendo el cargo hasta el 25 de septiembre de 2024.


Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto.; a 11 de febrero de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**



J. JESÚS OVIEDO HERRERA